

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, ni concurrencia de embargo. Sírvase proveer

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
18 DE ENERO DE 2023

Radicado No.	05001 31 005 2014 00963 00
Demandante(s)	NORMAN ALBERTO BETANCUR CASTAÑO
Demandado(s)	SOCIEDAD V RIVERA & CIA C.A.
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL 7
AUTO INTERLOCUTORIO	004V

Obra en la plenario, solicitud de terminación del presente proceso arribada por el apoderado del ejecutante quien cuenta con facultad de recibir (ver folio 25) y coadyuvada por el apoderado del ejecutado mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación por el pago total de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares que se hallen vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **NORMAN ALBERTO BETANCUR CASTAÑO**, en contra de **PATRICIA EUGENIA RIVERA LIZACANO** en nombre propio y en representación de la **SOCIEDAD V RIVERA & CIA S.C.A.**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar vigente en el presente asunto, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 005-0002261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquia.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



TERCERO: SE ORDENA LA CANCELACION del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Publica No.3548 de la Notaría Segunda de Envigado, de fecha de 11 de diciembre de 2013, que reposa sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 005-0002261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquia.

CUARTO: EXPÍDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial el exhorto y oficio correspondiente.

QUINTO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo para la presente acción.

SEXTO: SE REQUIERE a la auxiliar de justicia (secuestre) ALBA YOLANDA RESTREPO ARIZA para que en el término de (10) días contados a partir de la notificación, realice la entrega de los bienes inmuebles desembargados a su propietario, asimismo, para que rinda cuentas definitivas de su gestión, a efectos de fijar honorarios definitivos, que en todo caso estarán a cargo de la parte ejecutante.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

